



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 092 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 08 MAR 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 002-2013-GRP/CP N° 011-2012-GRP/CE, Decreto Administrativo N° 037-2013-GR-PUNO/ORAJ, Memorandum Múltiple N° 042-2013-GR-PUNO/PR, Opinión Legal N° 132-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE OFICIO DEL CONCURSO PUBLICO N° 011-2012-GRP/CE: SERVICIO DE CORTE EN ROCA FIJA Y SUELTA PARA EL PIP "CREACION DE LA CARRETERA CHALLHUAMAYO – NOJONUNTA, DISTRITO SAN GABAN, PROVINCIA CARABAYA, REGION PUNO"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el proceso de selección Concurso Público N° 011-2012-GRP/CE para la contratación del Servicio de Corte en Roca Fija y Suelta para el Proyecto: "Creación de la Carretera Challhuamayo – Nojonunta, Distrito San Gabán, Provincia Carabaya, Región Puno", conforme a lo informado en el SEACE en fecha 27 de febrero, se ha otorgado la buena pro respecto al Ítem I al Consorcio SICMA NILCHRIS, declarándose desierto el Ítem II;

Que, en fecha 04 de marzo del 2013 el despacho de la Presidencia Regional, mediante Memorandum Múltiple N° 042-2013-GR-PUNO/PR, dispone se realice una evaluación de la legalidad del proceso de selección para contratación de servicio de Corte en Roca Fija y Suelta para el Proyecto: "Creación de la Carretera Challhuamayo – Nojonunta, Distrito San Gabán, Provincia Carabaya, Región Puno", adjuntando una publicación periodística, en el que se da cuenta de que "JUEZ DE PAZ DIO FE DE CONTRATACIÓN PARA VOLADURA DE ROCA";

Que, mediante Informe N° 002-2013-GRP/CP N° 011-2012-GRP/CE de fecha 06 de marzo del 2013 de la Presidencia del Comité Especial, recién se remite el expediente de contratación requerido mediante Decreto Administrativo N° 037-2012-GR-PUNO/ORAJ y Memorandum Múltiple N° 042-2013-GR-PUNO/PR". En consecuencia, verificándose el expediente de contratación se advierte que:

- En el acto público de presentación de propuestas de fecha 20 de febrero del 2013, ha faccionado el acta correspondiente y dado fe del acto, el Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo Prof. Honorato Pauccar Chañi;
- En el acto público de otorgamiento de la buena pro de fecha 27 de febrero del 2013, ha faccionado el acta correspondiente y dado fe del acto, el Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo Prof. Honorato Pauccar Chañi;

Que, la intervención del Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo en los actos públicos del Concurso Público N° 11-2012/GRP/CE, contravienen lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone "La presentación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro, en los casos que señale el Reglamento, se realizara en acto público en una o más fecha señaladas en la convocatoria, con **presencia de notario público o Juez de Paz cuando en la localidad donde se efectúe no hubiera el primero.**- Los procedimientos y requisitos de dicha presentación serán regulados por el Reglamento", así como lo establecido por el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que dispone: "El acto público se realiza, cuando menos, en presencia del Comité Especial, los postores y con la participación de Notario o Juez de Paz, según corresponda.- El Juez de Paz participará en los actos públicos de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro cuando en la localidad en donde se efectúen no hubiera Notario. Por localidad se entiende el lugar o ámbito geográfico donde la Entidad realiza el acto público.- Excepcionalmente y previa sustentación, la Entidad podrá considerar la participación de un Juez de Paz en aquellos supuestos en los que existiendo Notario, este no puede concurrir al acto debido a que se encuentra de vacaciones, de licencia o no cuenta con disponibilidad de atención";

Que, se debe considerar que en la ciudad de Puno, por ser la capital de la Región Puno y de la provincia de Puno cuenta con CUÁTRONOTARIOS PUBLICOS, por lo tanto, son los llamados para dar fe de los actos públicos en los procesos de selección, que convoque cualquier entidad estatal con sede en la ciudad de Puno. Asimismo, en el expediente de contratación no obra sustento alguno para la participación del Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo, máxime que por el número de notarios existente es casi imposible que todos se hayan encontrado de vacaciones, licencia o no cuenten con disponibilidad de atención. Agregando a ello se tiene que el Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo, en aplicación del





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 092 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 08 MAR 2013

artículo 17° de la Ley N° 29824 Ley de Justicia de Paz, no tiene competencia para función notarial en la localidad de Puno, al encontrarse fuera de la jurisdicción territorial del Centro Poblado de Salcedo;

Que, habiéndose advertido los vicios descritos anteriormente en los actos públicos de presentación de propuestas y de otorgamiento de buena pro, considerando el estado actual del proceso y los alcances del artículo 56° de la Ley, deberá declararse su nulidad al haberse transgredido el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retro trayendo el proceso hasta la etapa de presentación de propuestas;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe considerar que conforme a lo dispuesto por los artículos 24° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, por lo que es necesario ante los indicios de la comisión de falta administrativa, se disponga la remisión de copia fedatada de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones, se pronuncie respecto a la falta administrativa, en que habrían incurrido los miembros del Comité Especial Ing. Gilberto Simón Frisancho Mamani, Ing. Néstor Modesto Mamani Titi y Efraín Turpo Quispe, que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad, por transgredir la normatividad en contrataciones del estado, en el Concurso Público N° 011-2012/GRP/CE para la contratación de servicio de Corte en Roca Fija y Suelta para el Proyecto: "Creación de la Carretera Challhuamayo – Nojonunta, Distrito San Gabán, Provincia Carabaya, Región Puno";

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Concurso Público N° 011-2012-GRP/CE para la contratación del Servicio de Corte en Roca Fija y Suelta, para el Proyecto: "Creación de la Carretera Challhuamayo – Nojonunta, Distrito San Gabán, Provincia Carabaya, Región Puno", retro trayendo el proceso hasta la etapa de presentación de propuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER se remita copia fedatada de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones, se pronuncie respecto a la falta administrativa, en que habrían incurrido los miembros del Comité Especial Ing. Gilberto Simón Frisancho Mamani, Ing. Néstor Modesto Mamani Titi y Efraín Turpo Quispe, que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad, por transgredir la normatividad en contrataciones del estado, en el Concurso Público N° 011-2012/GRP/CE para la contratación de servicio de Corte en Roca Fija y Suelta para el Proyecto: "Creación de la Carretera Challhuamayo – Nojonunta, Distrito San Gabán, Provincia Carabaya, Región Puno".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de su custodia y responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL
PUNO

Saul Bermejo Paredes
DR. SAUL BERMEJO PAREDES
Vice Presidente Regional
(e) Despacho Presidencial

